

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00674 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit N°. 800.037.800-8  
Demandado: MARLON ZARCO MONROY – C.C. N°. 72.285.246

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 13 de julio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00674 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como de los títulos valores que se anexan a la demanda reposan los Pagares N°. 012046110000283 y 4481850005666654, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra del Sr. MARLON ZARCO MONROY identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.285.246, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit N°. 800.037.800-8, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

**A) PAGARE N°012046110000283**

- Por concepto de CAPITAL la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$19.675.907.00).
- Por concepto de INTERESES la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.325.864.00).
- Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$114.590.00).

**B) PAGARE N°4481850005666654**

- Por concepto de CAPITAL la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.238.733.00).
- Por concepto de INTERESES la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$481.945.00).



- Por concepto de OTROS CONCEPTOS la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$81.720.00).
2. Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
  3. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
  4. Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.125.621 de Barranquilla y T.P N°.63.886 del C.S.J. quien funge en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
  5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd9df860fe533b04433998dc72ac836122851c93932debb24abbb9a8143ee42**

Documento generado en 15/08/2023 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**